Señores:
JUZGADO DE SEGUNDO DE FAMILIA.
Florencia - Caquetá.
E. S. D.

Ref. **CONTESTACION DE LA DEMANDA**.
Proceso : DEMANDA DE UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Radicado : 18001311000220210015000.
Demandante : BELCY ISABEL VARGAS.
Demandado : ABEL RICARDO CASTILLO.

LEONTE CHÁVARRO HURTADO, Abogado titulado y en ejercicio, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de su respectiva firma, portador de la Tarjeta profesional N° 175904 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor **ABEL RICARDO CASTILLO,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 15.725.097 de Chinú - Cordobá, con el debido respeto presento ante su Despacho inicialmente **CONTESTACIÓN DEMANDA DE UNION MARITAL Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por la señora identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.117.489.547 de Florencia Caquetá a través de apoderado judicial, contestación que que realizo de la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que mi poderdante conoció a la demandante en el mes de agosto de 2018 cuando fue trasladado al departamento del Caquetá para cumplir sus funciones como militar, de tal forma que no existía algún vínculo para el día 05 de diciembre del año 2020. No obstante, si es cierto que entre mi poderdante y la contraparte se procreó a la menor Violeta Sofía Castillo Vargas, de acuerdo a Registro Civil con indicativo serial No. 60689733 de fecha 04 de octubre de 2019, lo que no implica per sé que haya existido una unión marital de hecho.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, cabe aclarar que la disolución de la sociedad no era patrimonial sino conyugal formada por el matrimonio civil celebrado con la señora Greydys Del Carmen Monterroza y fue para el 10 de septiembre del año 2019 que se disolvió y liquidó la referida sociedad conyugal de acuerdo a sentencia emitida por el Juzgao Promiscuo de Familia del Circuito de Chinú – Cordoba.

TERCERO: Es parcialmente cierto, ya que mi poderdante se había separado de la señora Greydys Del Carmen Monterroza, de tal forma que se inició el trámite de divorcio en el año 2018 y se disolvió y liquidó la sociedad patrimonial mediante sentencia de fecha 10 de septiembre del año 2019 dejándola sin efectos patrimoniales.

CUARTO: Es parcialmente cierto, en punto de que el señor Abel tuvo un vínculo amoroso con la señora Belcy que no trascendió más allá de querer conformar una familia o al menos una alianza para construir un proyecto de vida en común, de tal forma que no se trató de llevar a cabo una convivencia permanente porque mi poderdante al ser militar durante ese periodo tuvo dos turnos de vacaciones que se traducen en solamente dos meses en los cuales pudo encontrarse con la demandante y compartir con ella, tal como se evidencia en el extracto de la hoja de

vida del demandado que se adjunta con la contestación, constituyéndose en episodios no permanentes y que no tenían por objeto compartir la vida en pareja, situación que solo se concretó por la concepción de la menor Violeta Castillo y que no cumplió con el propósito de aunar esfuerzos en pro del bienestar común de la pareja, sino por velar en el desarrollo integral de la menor.

QUINTO: No es cierto, porque durante el vínculo entre mi poderdante y la demandante existieron conflictos ya que la señora Belcy era deshonesta porque se inventaba deudas, se involucraba e invadía la privacidad personal al intentar controlar la recepción de las llamadas y mensajes de Whatsapp del señor Abel cuando él descuidaba su celular y la desacreditación que hacía de mi poderdante ante las demás personas y compañeros militares al exponer que cometía delitos, situaciones que generaban discusiones e impedían que mi poderdante adoptara comportamientos constitutivos y encaminados para ser pareja y conformar una unidad de vida en común con la demandante.

SEXTO: No es cierto, puesto que del vínculo que existió entre los señores Abel y Belcy solo existieron encuentros durante los dos meses de las vacaciones que a él se le concedían, es decir, que no fue continua e ininterrumpida tal como lo afirma la contraparte, y que aunado a lo anterior no se adoptaban decisiones de interés común y ni se adelantaron proyectos mancomunados para conformar un núcleo familiar o para conformar una pareja.

SEPTIMO: No es cierto, toda vez que no se conformó una sociedad patrimonial entre el señor Abel castillo y la señora Belcy Vargas para que se incluya el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 420-28347, ficha catastral No. 18001010300000323002500000000 con Escritura Pública No. 3177 de la Notaría Primera de Florencia, toda vez que ese bien inmueble lo adquirió el señor Abel el día 26 de noviembre de 2018 cuando estaba pendiente por liquidarse otra sociedad conyugal, constituyéndose en un bien propio y no incluido en un haber social.

OCTAVO: No es un hecho, por lo tanto, deberá probarse en la oportunidad procesal correspondiente.

NOVENO: No es un hecho, es cuestión de Derecho que fue probada por la contraparte, ya que adjuntó poder debidamente otorgado que lo faculta para actuar como apoderado de la parte demandante.

A LAS PRETENSIONES.

PRIMERO: Me opongo a la pretensión formulada porque no se cumplen los presupuestos fácticos y jurídicos para declarar la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores Abel castillo y Belcy Vargas.

SEGUNDO: Me opongo a la pretensión formulada, toda vez que la sociedad patrimonial no se configuró porque no se cumplieron los dos años exigidos por la ley para que surgiera la Unión Marital de Hecho y en consecuencia la Sociedad Patrimonial.

TERCERO: Me opongo a la pretensión formulada porque no existió una sociedad patrimonial para que sea declarada y conforme a la ley deba ser disuelta y liquidada.

CUARTO: Me opongo frente a esta pretensión porque de lo solicitado por la parte demandante no se vislumbra que prosperen sus solicitudes por no encontrarse ajustado a derecho ni a la realidad y en consecuencia será la parte vencida quien deberá cancelar las correspondientes costas procesales.

EXCEPCION DE MERITO.

1. Falta de elementos para que se configure la unión marital de hecho y en consecuencia la sociedad patrimonial.

Estipula el artículo 1 de la ley 54 de 1990 que la unión marital de hecho se desprende de la voluntad de un hombre y una mujer para conformar “una comunidad de vida permanente y singular”. Sin embargo, y partiendo de este concepto es menester realizar un análisis minucioso de los elementos esenciales para que exista la unión marital de hecho de acuerdo a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia SC4263-2020 con ponencia del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz, a saber:

1. La comunidad de vida entre los compañeros, quienes deciden unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido:

Contrario a lo que manifiesta la demandante, entre ella y el señor Abel no existió una relación que tuviera por fin la construcción de un hogar y la consecución de metas para beneficiarse y conformar una familia. Ciertamente, la demandante adjunta una declaración extrajuicio juramentada firmada por el señor Abel pero su creación se debió a aspectos relacionados con otro proceso, situación que era contraria a la realidad porque el contenido de la declaración del año 2019 indica que mi poderdante y la demandante sostenían una relación desde hace dos años, es decir, desde el año 2017 tenían una unión marital de hecho, situación que no era cierta porque fue apenas en el mes de agosto del año 2018 cuando se conocieron debido al traslado del señor Abel al departamento del Caquetá para desempeñar sus funciones como militar. Aunado lo anterior, en cuanto a la prueba documental de la declaración extrajuicio ésta no constituye prueba válida que demuestra fehacientemente la existencia de la relación siendo la prueba de la declaración de la existencia de la unión marital mediante Escritura Pública firmada ante Notaria la idónea y especial para demostrar la existencia y estado civil de las personas, sin que tal hecho afecte el principio de la libertad de medios de pruebas.

En palabras de la Corte Suprema de Justicia en sentencia con rad. 47555-3184-001-1999-0150-01 de fecha 05/09/2005 la comunidad de vida se establece: “entre dos, por exigencia de la misma ley, y si esa comunidad es de la vida, no se trata de compartir fragmentariamente la vida profesional, la vida sexual, la vida social, la vida íntima, ni siquiera la vida familiar, sino de compartir toda la vida”, que para el caso en concreto no se constituyó ya que no se tenía el ánimo de adquirir compromisos y alcanzar metas hacia futuro como conformar una familia al tener hijos, ya que la concepción de la menor no se planeó, para brindar entre el señor Abel y la señora Belcy soporte y ayuda recíprocos.

2. La permanencia, entendida como la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en el tiempo, que permitan inferir la decisión de conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos:

En punto de discusión ha indicado el maestro Lafont Pianetta frente al tema lo siguiente: "… indica que es esta vida, la que ha debido transcurrir determinado tiempo, a fin de poder deducir un principio de estabilidad, que es lo que le imprime la seriedad jurídica que tuvo en cuenta la ley para conocer legalmente la unión marital de hecho". Dicho principio de estabilidad no tuvo ocasión de presentarse entre la demandante y el demandado porque no existió una convivencia que perdurara en el tiempo y cuyos supuestos vínculos familiares fueran fuertes y estables, además de que no se imprimió respeto por parte de la señora Belcy, que por el contrario, fue deshonesta al inventarse deudas, que faltó el respeto al señor Abel al acusarlo de vender permisos, traficar con drogas y de sostener relaciones con otras mujeres, cuando eso no era cierto y que al final desencadenó en la finalización de su vínculo amoroso, sin desconocer el derecho de alimentos que le asiste a su menor hija.

Resulta llamativo en todo caso, lo manifestado por el profesor Jorge Parra Benítez en su libro Derecho de Familia Tomo I, en cuanto al elemento de la permanencia: "como tiene sentado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, excluye las uniones transitorias e inestables, "pues, según los principios y orientaciones de la Carta Política, es la estabilidad del grupo familiar lo que permite la cabal realización humana de sus integrantes, por ende, por la que propende el orden superior", lo que resulta lógico porque Colombia al ser un Estado Social de Derecho promueve el bienestar y la protección de las familias, por ser el núcleo de la sociedad, y las personas individualmente consideradas cuando no hacen parte de una.

De igual manera, de ser cierto el ánimo y la voluntad de permanencia del demandado con la demandante, el señor Abel la hubiera afiliado y hubiera hecho beneficiaria a la señora Belcy de las prestaciones económicas que existen en el sistema de seguridad social en salud de las fuerzas militares, situación que se comprueba con los certificados que se adjuntan a la contestación que demuestran que la señora Belcy nunca estuvo afiliada al sistema de salud de las fuerzas militares.

3. La convivencia ininterrumpida por dos (2) años, que hace presumir la conformación de la sociedad patrimonial:

Conforme a la prueba que se adjunta el señor Abel estuvo con la señora Belcy solo en los periodos en los cuales tuvo vacaciones en el año 2018 y 2019 y que en consecuencia, su vínculo no era constante debido a la no permanencia del señor Abel en un lugar que pudiera haberse llamado hogar en el municipio de Florencia y porque la distancia contribuyó a que la señora Belcy ocasionara problemas promoviendo que entre los dos fuera imposible actuar como si fueran uno solo procurándose un crecimiento personal, social y profesional, sino que por el contrario, se originara la terminación del vínculo entre los dos.

A LA PETICIÓN ESPECIAL.

Se adjunta con el escrito de la contestación incidente de desembargo para que el Despacho resuelva frente a lo solicitado en ese escrito.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Efectivamente debe atenderse los fundamentos de derecho estipulados sin perjuicio de las normas concordantes y aplicables como los contemplados en el Libro Cuarto, Título I "medidas cautelares" del Código General del Proceso.

AL PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y LA CUANTÍA.

Efectivamente debe atenderse las reglas establecidas para un proceso declarativo en el Código general del proceso.

PRUEBAS.

1. Pruebas documentales:
- Registro civil de nacimiento del señor Abel Ricardo Castillo Caballero.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor Abel Ricardo Castillo Caballero.
- Correo en donde consta la orden del traslado de Abel al departamento del Caquetá en el año 2018.
- Copia del extracto de la hoja de vida de Abel en donde constan las vacaciones por él tomadas durante el año 2018 y 2019, sin embargo, solo se adjunta el acápite de vacaciones y permisos, datos de identificación e información familiar, ya que el documento contiene información del demandado que es de carácter reservado de acuerdo a las reglas establecidas por el Ejército Nacional, salvo, que el señor juez requiera el documento de forma íntegra se hará llegar conforme sea solicitado por el Despacho.
- Copias constancias de las afiliaciones a seguridad social militar en donde se evidencia que la señora Belcy nunca fue afiliada y que los afiliados son los hijos del señor Abel y su ex-esposa.
- Copia certificado del núcleo familiar del señor Abel Castillo.

2. Testimoniales:
Solicito respetuosamente señor juez se decrete la práctica de los siguientes testimonios:

1. Edwin Enrique Ayola López, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.128.192.227, con dirección Calle 1 Carrera 9 no. 997, Orihueca – Magdalena Barrio El Progreso, correo electrónico: ayolalopezedwin1987@gmail.com y celular 3142752310, para que rinda su testimonio en cuanto a la inestabilidad del vínculo y la falta de lealtad por parte de la demandante para con el demandado.
2. Liliana del Pilar Noguera Calderón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 59.651.351 de Tuquerres, con dirección en el barrio Espinos municipio de Sapuyes – Nariño y celular 3187664224, para que rinda su testimonio en cuanto a la no permanencia y ánimo de conformar una familia y realizar proyectos en común entre la demandante y el demandado.
3. Cesar Augusto Castillo Caballero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72249583, dirección: Carrera 60 No.76-79, correo electrónico: cesarcastillo1979@hotmail.com y celular: 3116858775, para que rinda su testimonio en cuanto a la no duración del vínculo amoroso con la demandante

por más de dos años y a la no existencia de una familia o un hogar que se hubiera conformado entre el demandado y la demandante.

3. Interrogatorio de parte:
- Ruego a su señoría, permitir a este costado procesal el interrogatorio de parte a la demandada Belcy Isabel Vargas el cual presentare en la audiencia respectiva o cuando el despacho lo considere.

ANEXOS

Adjunto a la presente demanda los siguientes:

1. Poder Debidamente otorgado.
2. Los documentos enunciados en el acápite probatorio.
3. Para efecto de los traslados y archivo, se envía el mensaje de datos la contestación de la demanda y sus anexos conforme al Código General del proceso y Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

El demandado **ABEL RICARDO CASTILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 15.725.097 de Chinú - Córdoba, podrá recibirlas en la Calle 25 No. 7-34 Barrio Chambacu, Chinú - Córdoba cuyo correo electrónico castillo2305abel@gmail.com.

El suscrito apoderado las podré recibir en la Calle 16A-N° 2D-05, Esquina, B/ Rincón de la Estrella, Florencia Caquetá. Cel. 3164475321 o 3112134591 Correo Electrónico: leodemil1982@gmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,

LEONTE CHÁVARRO HURTADO
CC. No. 80.107.731 de Bogotá D.C.
T.P. No. 175904 del C. S. de la J.

CÓDIGOS DE LOS MESES: ENERO 01 | FEBRERO 02 | MARZO 03 | ABRIL 04 | MAYO 05 | JUNIO 06 | JULIO 07 | AGOSTO 08 | SEPT. 09 | OCTUBRE 10 | NOV. 11 | DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5344125

IDENTIFICACION No
(1) Parte básica: 80.05.23.-
(2) Parte compl.:

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaría.-	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Chinú.- Córdoba.-	(5) Código:

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: Castillo.-	(7) Segundo apellido: Caballero.-	(8) Nombres: Abel Ricardo.-
SEXO	(9) Masculino o Femenino: Masculino.-	(10) Masculino [X] Femenino [ ]	FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día: 23. (12) Mes: Mayo.- (13) Año: 1.980.-
LUGAR NACIMIENTO	(14) País: Colombia.-	(15) Departamento, Int. o Com.: Córdoba.-	(16) Municipio: Chinú.-

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Cabecera Municipal.-		(18) Hora: 8 p.m.-
	(19) Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Autorización, etc.): Partida de Bautismo.-	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:	(21) No. licencia:
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): Caballero Contreras.-	(23) Nombres: Maricela.-	(24) Edad (años): 28.-
	(25) Identificación (clase y número): 34.962.764 de Montería.-	(26) Nacionalidad: Colombiana.-	(27) Profesión u oficio: Domésticos.-
PADRE	(28) Apellidos: Castillo. Corona.-	(29) Nombres: Abel.-	(30) Edad (años): 79.-
	(31) Identificación (clase y número): [illegible] de Barranquilla.-	(32) Nacionalidad: Colombiano.-	(33) Profesión u oficio: Empleado.-
DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): [illegible] de Barranquilla.-	(35) Firma (autógrafa): [firma]	
	(36) Dirección postal:	(37) Nombre:	
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):	
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:	
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):	
	(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre:	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día: 23 (47) Mes: Junio.- (48) Año: 1.980.-	Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro: [firma]	

Forma DANE IP10 [illegible]

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

22 FEB. 2021

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Adhesivo Copia Registro Civil

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento — Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

Remplazado

Contrajo matrimonio con Greydys del Carmen Monterroza Morón según esc pública #2107 de 22 oct de 2008. Notaría 2 de Barranquilla.

Inscrito Folio #0557008

Primifirmado

Divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo entre Abel Ricardo Castillo Caballero y Greydys del Carmen Monterroza Morón, según sentencia de 24 abril de 2018, proferida por el Juzgado de Fam del Circuito de Chinú.

Primifirmado

Primifirmado

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Gmail **LEONTE CHAVARRO HURTADO <leodemil1982@gmail.com>**

Fwd: NOTIFICACION TRASLADO

1 mensaje

Abel Castillo <castillo2305abel@gmail.com> 24 de junio de 2021, 18:23
Para: leodemil1982@gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **SS. Freddy Javier Carreño Florez** <freddy.carreno@ejercito.mil.co>
Date: sáb., 25 de noviembre de 2017 5:45 p. m.
Subject: NOTIFICACION TRASLADO
To: castillo2305abel@gmail.com <castillo2305abel@gmail.com>

La institución espera de usted que la siga sirviendo como hasta el momento lo ha hecho sin ser inferior a la obligación que ella nos impone; “Acepta el reto…”

Señor:

SS. CASTILLO CABALLERO ABEL RICARDO

Desde el Comando de Personal a través de la Dirección de Personal y de acuerdo a lo consignado en el artículo 82 del Decreto 1790 de 2000, por el cual, se regulan las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares; y una vez cumplido el proceso de planeamiento, recepción y análisis de información de los casos especiales. Me permito informarle que por su perfil, condiciones profesionales y necesidades de la fuerza, su próxima unidad de traslado, es: ***GMRIN***

COMPROMISO DE MANEJO DE LA INFORMACIÓN*: El contenido del presente documento hace parte de un acto de planeación de personal por parte del Comando del Ejército, para cumplir con lo previsto en el* ***Articulo 84 del Decreto Ley 1790 del 2000****, y junto con el acto administrativo de traslado se registrará en la respectiva Hoja de Vida e Historia Laboral del (los) interesado(s); por lo tanto, respetando el nivel de clasificación y de conformidad con la* ***Ley 1712 de 2014*** *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”; su difusión y divulgación deberá atender entre otros, los principios de la buena fe y la*

responsabilidad en el uso de la información, debiendo realizarse únicamente a través de los canales de comunicación autorizados institucionalmente. En consecuencia, permitir, autorizar o realizar el uso irregular de la información por parte del receptor o por terceros no autorizados, constituirá sanciones de carácter disciplinario ***Ley 836 del 2003****.*

Sírvase confirmar por este mismo medio la recepción de la presente comunicación al correo:
freddy.carreno@ejercito.mil.co

SS. Freddy Javier Carreño Florez
Analista Traslados Suboficiales
e-mail: freddy.carreno@ejercito.mil.co

Aviso Legal

El contenido de este mensaje de datos, incluidos los ficheros adjuntos son confidenciales (Artículo 15. Constitución Política de Colombia, Artículo 10. Declaración Americana de los Derecho y los Deberes del Hombre y Artículo 1. Declaración Universal de los DD.HH), especialmente en lo que respecta a los datos personales amparados en la Ley 1581 de 2012, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tienen conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que lo comunique al remitente, al correo adminsec@ejercito.mil.co Área de Seguridad de la Información, y proceda a destruirlo o borrarlo y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos. Todo ello bajo pena de incluir en responsabilidades legales.

Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representa la opinión del Ejército Nacional, salvo se diga expresamente y el remitente este autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios derivados de la captura, virus o cualquier otra manipulación efectuada por terceros.

2 archivos adjuntos

image001.png
38K

image001.png
38K

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN
GRUPO GESTIÓN DE LA AFILIACIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE AFILIACION Y VALIDACION DE DERECHOS

CERTIFICA

Consecutivo: 822386

Que el(la) señor(a) SV ABEL RICARDO CASTILLO CABALLERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía 15725097 pertenece al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (EJC) a través de COMANDO EJERCITO NACIONAL, su estado es Activo y como tal goza de los servicios médicos asistenciales aprobados en el Plan Integral de Salud mediante Acuerdo No. 002 del 27 de Abril de 2001.

Beneficiario(s):

Nombres y Apellidos	Documento	Parentesco	Plan afiliación	Estado
VIOLETA SOFIA CASTILLO VARGAS	RC 1117944642	HIJO(A)	Beneficiario	Activo

Lo anterior en cumplimiento al Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, artículo 2.1.3.14 el cual citó, ‘’Afiliaciones múltiples. En el sistema general de seguridad social en salud, ninguna persona podrá estar inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y aun régimen exceptuado o especial ‘’

Por su parte, el Decreto Ley 1795 de 2000 en su Artículo 24 parágrafo 4º, dispone que “No se admitirá como beneficiarios del SSMP a los cotizantes de cualquier otro régimen de salud”

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VÁLIDA PARA REALIZAR APORTES ANTE FOSYGA

Dada en Bogotá D.C., el día 25 de junio de 2021.

Capitán JORGE ANDRES PRADA MUR
Coordinador Grupo Gestión de la Afiliación (E)
Dirección General de Sanidad Militar

ELABORÓ: PORTALSIS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN
GRUPO GESTIÓN DE LA AFILIACIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE AFILIACION Y VALIDACION DE DERECHOS

CERTIFICA

Consecutivo: 822390

Que el(la) señor(a) SV ABEL RICARDO CASTILLO CABALLERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía 15725097 pertenece al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (EJC) a través de COMANDO EJERCITO NACIONAL, su estado es Activo y como tal goza de los servicios médicos asistenciales aprobados en el Plan Integral de Salud mediante Acuerdo No. 002 del 27 de Abril de 2001.

Beneficiario(s):

Nombres y Apellidos	Documento	Parentesco	Plan afiliación	Estado
JHONATAN DAVID CASTILLO MONTERROZA	1066183296	HIJO(A)	Beneficiario	Activo

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1795 del 14 de septiembre de 2000, 'ARTICULO 28.- RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE AFILIACIÓN.- A los afiliados y beneficiarios que se retiren del SSMP, el Sistema General de Seguridad Social en Salud les reconocerá los tiempos de afiliación al SSMP, para efectos de periodos mínimos de carencia ó de cotización.

Fecha de ingreso (AAAA-MM-DD): 2011-12-13

Fecha final (AAAA-MM-DD):

CON 497 SEMANAS DE AFILIACION.

ESTA CERTIFICACION NO ES VÁLIDA PARA REALIZAR APORTES ANTE EL FOSYGA.

Dada en Bogotá D.C., el día 25 de junio de 2021 .

Capitán JORGE ANDRES PRADA MUR
Coordinador Grupo Gestión de la Afiliación (E)
Dirección General de Sanidad Militar

ELABORÓ: PORTALSIS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS

CERTIFICA

Consecutivo: 822391

Que el (la) señor(a) SV. ABEL RICARDO CASTILLO CABALLERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía 15725097 pertenece al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (EJC) a través de COMANDO EJERCITO NACIONAL, su estado es Activo y como tal goza de los servicios médicos asistenciales aprobados en el Plan Integral de Salud mediante Acuerdo No. 002 del 27 de abril de 2001.

Beneficiario(s):

Nombres y Apellidos	Tipo	Documento	Parentesco	Plan afiliación	Estado
DANIELA CAROLINA CASTILLO MONTERROZA	RC	1066186327	HIJO(A)	Beneficiario	Activo

La presente certificación se expide como constancia de que el (la) mencionado(a) usuario(a) se encuentra ACTIVO(A) en la Base de Datos de afiliados y beneficiarios.

Lo anterior en cumplimiento al Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, artículo 2.1.3.14 el cual citó, ‘’Afiliaciones múltiples. En el sistema general de seguridad social en salud, ninguna persona podrá estar inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial ‘’.

Por su parte, el Decreto Ley 1795 de 2000 en su Artículo 24 parágrafo 4º, dispone que “No se admitirá como beneficiarios del SSMP a los cotizantes de cualquier otro régimen de salud”.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VÁLIDA PARA REALIZAR APORTES ANTE FOSYGA.

Dada en Bogotá D.C., el día 25 de junio de 2021.

Capitán JORGE ANDRES PRADA MUR
Coordinador Grupo Gestión de la Afiliación (E)
Dirección General de Sanidad Militar

ELABORÓ: PORTALSIS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS

CERTIFICA

Consecutivo: 822393

Que el (la) señor(a) SV. ABEL RICARDO CASTILLO CABALLERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía 15725097 pertenece al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (EJC) a través de COMANDO EJERCITO NACIONAL, su estado es Activo y como tal goza de los servicios médicos asistenciales aprobados en el Plan Integral de Salud mediante Acuerdo No. 002 del 27 de abril de 2001.

Beneficiario(s):

Nombres y Apellidos	Tipo	Documento	Parentesco	Plan afiliación	Estado
GREYDYS DEL CARMEN MONTERROZA MORON	CC	35144520	EXESPOSA(O)	Beneficiario	Inactivo

La presente certificación se expide como constancia de que el (la) mencionado(a) usuario(a) se encuentra INACTIVO(A) en la Base de Datos de afiliados y beneficiarios.

Dada en Bogotá D.C., el día 25 de junio de 2021.

Capitán JORGE ANDRES PRADA MUR
Coordinador Grupo Gestión de la Afiliación (E)
Dirección General de Sanidad Militar

ELABORÓ: PORTALSIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO NACIONAL

CERTIFICACION NUCLEO FAMILIAR

El (la) suscrito (a) Oficial Seccion Atención al Usuario DIPER de la (el) EJERCITO NACIONAL Certifica que el(la) Señor(a)(ita) SV CASTILLO CABALLERO ABEL RICARDO identificado con CC No. 15725097. tiene su núcleo familiar conformado por las personas que a continuación se relacionan, de acuerdo con la información que reposa en la base de datos SIATH.

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	AFINIDAD	T.D.	NUMERO	FECHA NAC	EDAD
CASTILLO MONTERROZA JHONATAN DAVID	HIJO(A)	RC	1066183296	19-08-2011	9
CASTILLO VARGAS VIOLETA SOFIA	HIJO(A)	RC	1117944642	01-10-2019	1
CASTILLO MONTERROZA DANIELA CAROLINA	HIJO(A)	RC	1066186327	11-06-2014	7

Se expide la presente constancia. Dada a los 25 días del mes de Junio de 2021 en la ciudad de Bogotá D.C.

MY ARCOS ENCISO JHONNATAN STEVEN
OFICIAL ATENCION AL USUARIO DIPER EJERCITO NACIONAL

Identificador : 0Yx0 +6NP WeJz Y/MS P8dM KIMp e9g= (Válido indefinidamente)
URL: https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica
Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Organización:
Fecha firma : 25/06/2021 19:30:55

RESERVADO

EJERCITO NACIONAL

EXTRACTO HOJA DE VIDA

Bogotá, D.C.

Se expide en Bogotá a los 24 días de 06 2021

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Grado	Esp.	Código militar	Identificación	Apellidos y Nombres completos
SV	CAL	15725097	CC 15725097	CASTILLO CABALLERO ABEL RICARDO

Arma/Cuerpo	Especialidad o Habilidad	Área de Conocimiento
CABALLERIA	CABALLERIA LIVIANA	UNIDADES LIGERAS

Fecha y Lugar de Nacimiento	Edad	Estado Civil
23-03-1980 CHINÚ	41	DIVORCIADO(A)

Dirección de Residencia	Ciudad de Residencia	Teléfono
CLL 25NÂº 7-34 BARRIO CHAMBACU CHINU CORDOBA	CHINÚ	3214670435

Unidad Actual	Cargo Actual
GRUPO DE CABALLERIA LIVIANO METEORO NÂ°. 8	NO REPORTADO

Fecha de Ingreso	Tiempo Servicio (AA MM DD)	Situación Administrativa
02-04-2004	20 01 16	LABORANDO

II. INFORMACIÓN FAMILIAR

INFORMACIÓN DE LOS PADRES

Parentesco	Apellidos y Nombres:	Doc. Identidad	Dirección	Ciudad	Teléfono	Vive
MADRE	CABALLERO CONTRERAS MARIELA ESTHER	34962764	CALLE 25 N.7-34			Si

INFORMACIÓN DEL CONYUGUE ACTUAL (Esposa (o) o compañera (o) permanente)

Parentesco	Apellidos y Nombres:	Identificación	Sexo	Fecha y Lugar de Nacimiento
NR				

INFORMACIÓN DEL CONYUGUE (Esposas (o) o compañeras (o) permanente)

Parentesco	Apellidos y Nombres:	Identificación	Sexo	Fecha y Lugar de Nacimiento
NR				

INFORMACIÓN DE LOS HIJOS

Parentesco	Sexo	Apellidos y Nombres	Doc.Identidad	Nacimiento	Edad	Vive	Ocupación	Empresa o Colegio
HIJO(A)	MA	CASTILLO MONTERROZA JHONATAN DAVID	1066183296	19-08-2011	9	SI		
HIJO(A)	FE	CASTILLO VARGAS VIOLETA SOFIA	1117944642	01-10-2019	1	SI		
HIJO(A)	FE	CASTILLO MONTERROZA DANIELA CAROLINA	1066186327	11-06-2014	7	SI		

SEPARACIONES TEMPORALES

Grado	Unidad	Disposición	Tiempo	Motivo
No tiene				

INVESTIGACIONES

Grado	Unidad	Tipo Proceso	Fecha	Resultado
No tiene				

VII. A U S E N C I A S L A B O R A L E S

PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES

Gr.	Novedad	Observaciones	Estimulo	Categoria	ACTO ADMINISTRATIVO Fecha Fiscal	Clase	Num.

AUSENCIAS LABORALES

Grado	Clase ausencia	Descripcion	Fecha inicio	Termino	Dias	ACTO ADMINISTRATIVO Clase	Numero	Fecha
CP	PERMISO		04-12-2012	14-12-2012	10	ORDIA	0241	26-12-2012
CP	PERMISO		22-08-2011	05-09-2011	14	ORDIA	234	22-08-2011
CP	PERMISO		01-06-2011	15-06-2011	14	ORDIA	152	01-06-2011

VACACIONES

Grado	Sigla	Inicio	Dias	Termino	Fecha Present	Tipo Modif V	ACTO ADMINISTRATIVO Clase	Num.	Fecha
CP	BACOT18	04-08-2014	30	03-09-2014		Disfrutados	RES-EJC	1670	30-07-2014
SS	BACOT18	02-11-2015	30	02-12-2015		Disfrutados	RES-EJC	2534	28-10-2015
SS	GMTEQ	05-12-2016	30	04-01-2017		Disfrutados	RES-EJC	2495	17-11-2016
SS	EASAL	01-11-2017	30	01-12-2017		Disfrutados	RES-EJC	2112	27-10-2017
SS	GMRIN	04-12-2018	30	03-01-2019		Disfrutados	RES-EJC	2603	09-11-2018
SS	GMRIN	04-05-2019	30	03-06-2019		Disfrutados	RES-EJC	649	17-04-2019

MY ARCOS ENCISO JHONNATAN STEVEN
OFICIAL ATENCION AL USUARIO DIPER DIPER EJERCITO NACIONAL

Señores:
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA.
FLORENCIA - CAQUETÁ.
E. S. D.

Ref. **PODER**
Proceso : DEMANDA UNION MARITAL DE HECHO.
Radicado : 18000131100022021001500O.
Demandante : BELCY ISABEL VARGAS.
Demandado : ABEL RICARDO CASTILLO.

ABEL RICARDO CASTILLO CABALLERO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al final y al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre y representación, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **LEONTE CHÁVARRO HURTADO,** Abogado titulado y en ejercicio, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de su respectiva firma, portador de la Tarjeta profesional N° 175904 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, continúe y lleve hasta su terminación proceso de **DEMANDA DE UNION MARITAL DE HECHO**, incoado por **BELCY ISABEL VARGAS,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.117.489.547 de Florencia Caquetá, donde solicita se declare la existencia de la Unión Marital de hecho y la Sociedad Patrimonial.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, presentar el inventario y avalúos, liquidación y adjudicación en caso de ser necesario, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para los fines indicados.

Atentamente,

Poderdante,

ABEL RICARDO CASTILLO.
C.C. 15.725.097 de Chinú – Cordoba.
Cel. 3156470860.

Acepto,

LEONTE CHAVARRO HURTADO,
C.C. No 80.107.731 de Bogotá,
T.P. No 175.904 del C. S. de la J.
Correo electrónico leodemil1982@gmail.com
Teléfono celular 3112134591

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 15.725.097

CASTILLO CABALLERO
APELLIDOS

ABEL RICARDO
NOMBRES

FIRMA

NO ES VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

COMO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE IPIALES, HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

IPIALES, 29 OCT 2020

Dr. Alfonso Javier Benitez Guerrero

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO NOTARIO 2o. DE IPIALES Alfonso Javier Benitez G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Uriel Nolasco Revelo Vallejo
Notario Encargado
Notaria Segunda de Ipiales

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAY-1980
CHINU
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	B+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

22-SEP-1998 CHINU
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

NO ES VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

A-1303700-00130535-M-0015725097-20081122 0006638955A 2 7490006853

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Escaneado con CamS